

INFORME DE SECRETARÍA:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para que provea lo pertinente, informando que desde el mes de septiembre de 2018 se admitió la presente demanda, sin que a la fecha se hubieran logrado la notificación de todos los demandados, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de marzo de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 654

Rad. Juzgado: 2018-00346-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **LILIANA TORRES GUEVARA** en contra de las señoras **EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA Y CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN**.

CONSIDERACIONES

1. Recuento procesal

La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial presentó la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia.

Una vez verificado el examen preliminar de rigor del líbello y sus anexos, mediante auto interlocutorio No. 1050 del 04 de septiembre 2018, este Despacho Judicial admitió la demanda y en forma simultánea ordeno correr traslado de la misma

mediante notificación personal, habiéndose logrado la notificación de la señora CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN.

No obstante, por parte de este despacho se le requirió en providencia del 29 de julio de 2021, para que se aportara dirección electrónica para cumplir con la notificación de la codemanda EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno por la parte demandante, lo que demuestra una falta de interés en el proceso.

2. Tesis del Despacho – Aplicación de la figura de la contumacia

Conforme lo anterior, y atendiendo la pasividad de la parte activa de la Litis dentro del paginario, esta Célula Judicial es clara en considerar que el procedimiento Laboral y de la Seguridad Social contempla mecanismos específicos para garantizar una administración de justicia efectiva, rápida, célere, razonable y razonada.

El Derecho Laboral, social por antonomasia, para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización y el represamiento de los procesos, previó la figura procesal de la **"CONTUMACIA"**, prevista en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De esta figura hará uso éste Juzgado ante la negligencia procesal de los litispendientes, puesto que la misma castiga la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido **seis (6) meses después del auto admisorio de la misma.**

Al respecto, el párrafo de la mencionada norma ha quedado sentenciada así:

"(...)

Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Así entonces, tras lo discurrido en el presente contencioso evidente se ofrece que ha pasado más de dos años sin que la parte demandante hubiese logrado diligentemente notificar a la parte demandada, razón por la cual dando aplicación a la figura de la contumacia a los procesos como el que aquí se estudia se ordenará **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación del sistema del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ARCHIVAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **LILIANA TORRES GUEVARA** en contra de las señoras **EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA Y CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN**, en aplicación de la **CONTUMACIA** dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la desanotación en el sistema del Despacho y las consecuentes anotaciones en los libros radicadores que para el efecto reposan en este Juzgado, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 039 hoy 30 de marzo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

